

# LEY FRANCESA SOBRE EL DEBER DE VIGILANCIA DE LAS CASAS MATRICES Y EMPRESAS CONTRATISTAS

PREGUNTAS FRECUENTES



Miembros del



Es necesario controlar a las transnacionales mediante normas de carácter vinculante. Claro está, las empresas contribuyen a la economía, pero sus actividades también pueden dar lugar a abusos contra los derechos humanos y el medio ambiente, que las iniciativas de responsabilidad social adoptadas voluntariamente por las empresas no son capaces de evitar.

En los últimos años ha cobrado un importante impulso político la cuestión de cuáles deberían ser las obligaciones legales de las empresas transnacionales en materia de respeto de los derechos humanos y del medio ambiente, tanto entre sus filiales como en su cadena de suministro. Las iniciativas para fortalecer la regulación de las empresas transnacionales se han multiplicado a nivel nacional, europeo e internacional<sup>1</sup>.

La nueva ley francesa sobre el deber de vigilancia de las casas matrices y empresas contratistas<sup>2</sup>, que entró en vigor en marzo de 2017 tras un prolongado debate parlamentario, demuestra que la prevención de riesgos tanto de violación de los derechos humanos como de perjuicios ambientales puede ser una obligación legal para las transnacionales. Esta ley permite comprender la complejidad jurídica de los grupos empresariales, así como la multiplicidad de relaciones comerciales que estos pueden entablar con otros actores económicos.



Therminol raffineries de Douzege - © Nicolas Fourmier

<sup>1</sup> Para saber más sobre iniciativas en Europa, véase el documento *Facing impunity for multinationals, Europe is moving forward*, publicado por el Forum Citoyen pour la RSE (octubre de 2016): [http://forumcitoyenpoumlarse.org/wp-content/uploads/2016/10/Corporate\\_impunity-progress-in-Europe.pdf](http://forumcitoyenpoumlarse.org/wp-content/uploads/2016/10/Corporate_impunity-progress-in-Europe.pdf) (en inglés)

<sup>2</sup> Ley n.º 2017-399 de 27 de marzo de 2017, también conocida como «ley sobre el deber de vigilancia de las transnacionales». El texto de la ley está disponible aquí: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2017/3/27/ECFX1509096L/jo/texte>

# 1.

## ¿DE QUÉ MANERA CONSTITUYE LA LEY FRANCESA SOBRE EL DEBER DE VIGILANCIA DE LAS CASAS MATRICES Y EMPRESAS CONTRATISTAS UN PASO IMPORTANTE EN LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE POR PARTE DE LAS TRANSNACIONALES?

La ley francesa sobre el deber de vigilancia de las transnacionales obliga legalmente a las casas matrices y empresas contratistas a identificar y evitar los abusos contra los derechos humanos y el medio ambiente resultantes no sólo de sus propias actividades, sino también de las de las empresas que controlan, así como de las actividades de sus subcontratistas y proveedores con que mantienen relaciones comerciales establecidas. Las empresas sometidas a esta legislación deberán prevenir los riesgos de perjuicios graves a las personas y al medio ambiente mediante **planes de vigilancia anuales, que deberán ser públicos** y adjuntarse a los informes financieros y extrafinancieros de cada año.

Con esta nueva ley, las personas que tengan interés en actuar (asociaciones de derechos humanos, organizaciones ecologistas, sindicatos y, por supuesto, ciudadanos y comunidades directamente afectadas) tendrán

derecho a pedir cuentas a las transnacionales correspondientes, **que podrán ser llevadas ante la justicia.**

La ley se basa en parte en los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, norma voluntaria adoptada de forma unánime en 2011 por los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. De hecho, en virtud del primer punto de estos principios, el Estado tiene la obligación de proteger los derechos humanos cuando estos sean incumplidos por terceras partes, incluidas las empresas. Los Principios Rectores especifican que «*Los Estados deben [...] adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia*».



Esta ley francesa es pionera en el mundo. Ninguna otra ley anterior impone a las casas matrices y empresas contratistas una obligación tan importante al respecto de las actividades de su grupo de sociedades (filiales, empresas controladas) y de su cadena de valor (subcontratistas, proveedores), tanto en Francia como en otros países. Se trata de un gran paso adelante para **descorrer el « velo corporativo »**,<sup>3</sup> pues casas matrices y empresas contratistas han logrado hasta hoy eludir sus responsabilidades valiéndose de complejas estructuras jurídicas y cadenas de suministro. Así lo han demostrado casos paradigmáticos, como el desastre de Bhopal en la India, el derrame de petróleo en el delta del Níger en Nigeria, la explosión de la fábrica de AZF en Francia y, más recientemente, el derrumbamiento de las fábricas textiles de Rana Plaza en Bangladesh.

Esta ley significa también una victoria importante en un contexto global en el que hasta ahora predominaban las normas voluntarias y la autorregulación empresarial, que supuestamente deben garantizar el respeto a los derechos humanos y el medio ambiente por parte de las transnacionales. Estas medidas se han demostrado en gran medida insuficientes y han ralentizado las iniciativas encaminadas a crear marcos legales vinculantes. Esta ley, así pues, permitirá **prevenir más eficazmente** los efectos negativos que puedan tener las actividades de las empresas transnacionales.

Además, también **ayudará a las víctimas de daños y perjuicios a superar algunos de los obstáculos** a los que se enfrentan para acceder a la justicia y obtener reparaciones. La ley exige a las empresas que identifiquen los principales riesgos de violaciones graves (ya estén relacionados con sus actividades, con las de su grupo empresarial o las de sus socios comerciales) y que adopten medidas para prevenirlos y mitigarlos. Así, las víctimas podrán apoyarse en el plan de vigilancia y sus distintos apartados para argumentar que una determinada transnacional podría haber evitado tales perjuicios, pero no adoptó o aplicó medidas adecuadas para ello.

El establecimiento legal de la obligación de vigilancia para las empresas en materia de derechos humanos contribuirá a que, poco a poco, los riesgos para las personas y el medio ambiente se sitúen por encima de los beneficios para las empresas.



Pala de gas de salina (Argentina) - © Observatorio Patagonia Sur



Enfilday en Comment - © Morini De Wels

<sup>3</sup> En Francia, como en casi todos los países del mundo, los «grupos empresariales» carecen de personalidad jurídica. Cada una de las empresas que lo componen es una entidad jurídicamente distinta e independiente, responsable de sus acciones. La casa matriz no es responsable de las acciones de sus filiales, aunque existan vínculos patentes económicos y de control. La autonomía jurídica de las empresas pertenecientes a un determinado grupo constituye precisamente ese «velo» entre la matriz y sus filiales, el cual impide que aquella sea hecha responsable de los actos de estas. En la relación entre contratista y el subcontratista se da idéntico problema, pero la definición jurídica del vínculo es diferente.

# 2.

## ¿CUÁLES SON EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y LOS SECTORES DE ACTIVIDAD AFECTADOS?

A diferencia de otras iniciativas legislativas, sectoriales o limitadas a nivel europeo o de otros países (industrias extractivas, leyes anticorrupción, trabajo infantil, etcétera), la ley francesa sobre el deber de vigilancia de las transnacionales es única también **porque abarca todos los sectores de actividad y tiene un amplio ámbito de aplicación**. Se incluyen aquí las «violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente».



Filipinas showing effect of oil pollution in local creek. Goc - © Motern van Dijk\_Milindalensis

Puits de gaz de schiste (Argentine) - © Observatorio Petrolero Sur



# 3.

## ¿QUÉ EMPRESAS DEBEN SOMETERSE A LA LEY?

La ley es aplicable a cualquier empresa establecida en Francia que emplee:

- Al menos a cinco mil personas, ya en la casa matriz, ya en sus filiales directas o indirectas cuya sede social esté situada en Francia, al término de dos ejercicios consecutivos.
- Al menos a diez mil personas, ya en la casa matriz, ya en sus filiales directas o indirectas, cuyo domicilio social esté situado bien en Francia, bien en el extranjero.

Este umbral, sin duda demasiado elevado, es una de las limitaciones de la ley: escapan a ella, en efecto, algunas empresas de sectores de alto riesgo (como el de las industrias extractivas, o de sectores que utilizan una gran cantidad de mano de obra, como el textil) en las que se originan muchas violaciones de los derechos humanos. Habría sido más apropiado y coherente observar los umbrales establecidos en otras normas, como la Directiva europea sobre divulgación de información no financiera (que afecta a las empresas con balances de más de 20 millones de euros, un volumen de negocio de más de 40 millones de euros y más de 500 empleados).

Según los datos disponibles en el momento de la promulgación de la ley, se verían afectadas unas 200 a 300 grandes transnacionales establecidas en Francia.



Torchage de gaz (Nigeria) © Koehn von Lubitz



Torchage de gaz (Nigeria) © Elaine O'Hagan Friends of the Earth



# 4.

## ¿CUÁL ES EL ALCANCE DE LA LEY?

La ley se aplica a las actividades de:

- La casa matriz<sup>4</sup> o la empresa contratista<sup>5</sup>
- Las empresas controladas directa o indirectamente por estas, como define el artículo L 233-16 II del Código de Comercio francés (es decir, las empresas en las que posean, directa o indirectamente, una mayoría de acciones con derecho de voto; en las que designen, en dos ejercicios sucesivos, a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o supervisión; o sobre las que ejerzan una influencia preponderante en virtud de un contrato o cláusula estatutaria).<sup>6</sup>
- Subcontratistas y proveedores con los que mantengan una «relación comercial consolidada». La ley francesa consagra el concepto de relación comercial consolidada en el artículo L. 442-6, I, 5.º del Código de Comercio francés, cuya interpretación ha sido ratificada por la jurisprudencia. Son relaciones

comerciales consolidadas todo tipo de relaciones profesionales regulares y estables, con o sin contrato, con un determinado volumen de negocio y que razonablemente sostenibles en el futuro. El artículo L. 442-6, I, 5.º del Código de Comercio francés se aplica también a la compraventa de productos y a la prestación de servicios. Los subcontratistas y proveedores pueden ser los de la casa matriz o los de las empresas filiales o controladas.



Sabbes (Luminous) (Canada) - © Jiri Rezac/WVF

<sup>4</sup>Una casa matriz es una empresa con una o más filiales, es decir, que posee al menos el 50 % del capital de una o más sociedades adicionales. El conjunto de estas empresas constituye un «grupo empresarial» o «grupo de empresas».

<sup>5</sup>Se considera que una empresa es «contratista» cuando confía a una o varias empresas, denominadas «subcontratas» o «subcontratistas», la ejecución de una o varias operaciones relacionadas con el diseño, desarrollo, fabricación, aplicación o mantenimiento del producto. Estas operaciones se refieren a un ciclo de producción específico. El subcontratista debe cumplir con cualquier directriz o especificación técnica (las «especificaciones») que el contratista pueda decidir en última instancia.

<sup>6</sup>El término «filiales» hubiera resultado demasiado restrictivo, ya que, con arreglo al derecho mercantil francés, una filial es una empresa en la que al menos el 50 % del capital ha sido aportado por otra sociedad denominada casa matriz, que generalmente lo gestiona, administra y controla a través de una o varias personas designadas, ya sean directores o gerentes. Cuando el capital de una empresa se compone de aportaciones cuyo valor es superior al 10 % pero inferior al 50 %, se trata de una simple participación.

# 5.

## ¿QUÉ OBLIGACIONES CREA LA LEY?

Las empresas sometidas a la ley tendrán la obligación legal de elaborar, publicar y aplicar de manera efectiva un plan de vigilancia. Este deberá incluir medidas razonables de vigilancia encaminadas a identificar riesgos, prevenir violaciones graves de derechos humanos y libertades fundamentales, y proteger la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente.

Los planes de vigilancia y los informes sobre su implementación en el ejercicio anterior deben hacerse públicos y adjuntarse a los informes anuales de las empresas.

De conformidad con el artículo 1 de la ley, que implica la inclusión de un nuevo artículo (art. L. 225-102-4) en el Código de Comercio francés, el plan de vigilancia debe incluir las siguientes medidas:

1. Un mapeo que permita identificar, analizar y priorizar los riesgos.
2. Procedimientos para evaluar periódicamente la situación de las filiales, subcontratistas o proveedores con los que se mantiene una relación comercial consolidada, diseñados a partir del citado mapeo de riesgos.

3. Acciones adecuadas para mitigar los riesgos o evitar perjuicios graves.

4. Un mecanismo de recopilación de alertas sobre la existencia o no de riesgos, establecido en colaboración con las organizaciones sindicales representadas en cada empresa.

5. Un sistema de seguimiento de las medidas implementadas y de evaluación de su eficacia.

Un decreto del Consejo de Estado francés podría especificar el contenido del plan y los procedimientos para su elaboración e implementación, pero es importante señalar que dicho decreto es opcional, por lo que la ley ya se aplica, aun en ausencia del mismo.



Sobles Blumiaux (Canada) © The Co-operative



Sobles Blumiaux (Canada) © The Co-operative



# 6.

## ¿QUÉ SANCIONES PREVÉ LA LEY?

### RECURSOS CONTRA LA EMPRESA ANTES DE CUALQUIER PERJUICIO

El artículo 1 de la ley (es decir, el nuevo artículo L. 225-102-4 del Código de Comercio francés) dispone que, cuando una empresa no elabore, publique y aplique efectivamente un plan de vigilancia, cualquier parte con interés en actuar (asociaciones de derechos humanos o ecologistas, sindicatos, etcétera) podrán **requerir a dicha empresa que cumpla con sus obligaciones.**<sup>7</sup>

Si esta reincide en el incumplimiento de sus obligaciones tras un plazo de tres meses a partir del requerimiento formal, **el juez podrá obligar judicialmente a su cumplimiento, aplicando en su caso sanciones financieras coercitivas.**<sup>8</sup> El juez también decidirá sobre la gravedad de la negligencia y sobre la existencia o no de un plan de vigilancia adecuado, y garantizará el cumplimiento de las obligaciones previstas por la ley.

Aunque el Consejo Constitucional francés censuró en su decisión del 21 de marzo de 2017 la multa inicialmente prevista por la ley, las empresas todavía pueden incurrir en sanciones económicas coercitivas si el juez así lo dictamina.

### RECURSOS PARA COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA

Según el artículo 2 de la ley, que implica la promulgación del artículo L. 225-102-5 del Código de Comercio francés, **la empresa puede incurrir en responsabilidad civil** en caso de incumplimiento de sus obligaciones debido a la ausencia de un plan de vigilancia, su no publicación o su no aplicación efectiva.

En caso de darse perjuicios, se podrá obligar a la empresa a «*compensar a la parte afectada por el perjuicio que el cumplimiento de dichas obligaciones habría evitado*». En otras palabras, la empresa matriz o la empresa contratista pueden **estar obligadas a pagar daños y perjuicios** a las víctimas, pero solo en caso de que no exista un plan, de que sea insuficiente o de que no se haya aplicado adecuadamente: **la ley, en efecto, impone una obligación de medios, no de resultados.** Por lo tanto, si una empresa aplica un plan de vigilancia que se ajuste a los contenidos y nivel de calidad obligatorios, no asumirá ninguna responsabilidad, aun cuando se produzca un perjuicio.

También en este caso, el Consejo Constitucional vetó la multa inicialmente prevista, aunque su importe era bastante reducido, habida cuenta del tamaño de las empresas afectadas (representaba menos del 0,1 % de su volumen de negocio). Además, dicha multa no habría ido a parar a las víctimas, sino al Estado. La cantidad abonada a las víctimas a modo de indemnización por los perjuicios puede ser mucho mayor que la multa vetada por el Consejo Constitucional.

La ley, sin embargo, no elimina uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las víctimas que reclaman justicia. **La carga de la prueba recae sobre las personas reclamantes**, de manera que deben en todos los casos probar el perjuicio, la falta cometida por la empresa y la relación causal entre dicha falta y el perjuicio sufrido. Asimismo, la falta deberá ser consecuencia del incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 1.

<sup>7</sup> Dicho requerimiento toma forma de interpelación encaminada a alentar al destinatario a cumplir con sus obligaciones ante la amenaza de una acción judicial.

<sup>8</sup> Cantidad de dinero a pagar por día, semana o mes de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, una vez emitida la orden judicial.

# 7.

## ¿CUÁL ES EL CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LA LEY?

El 27 de marzo de 2017 se promulgó la ley sobre el deber de vigilancia de las casas matrices y empresas contratistas, que entró en vigor sin retrasos.

Los primeros **planes de vigilancia han sido publicados en 2018**, al mismo tiempo que los informes anuales sobre el ejercicio de 2017, es decir, a lo largo del primer semestre del año. Durante el primer año, solo ha sido obligatorio publicar un informe sobre el contenido del plan y no, obviamente, sobre su aplicación.

Las **primeras acciones legales** podrán emprenderse después de la publicación del informe del primer ejercicio inaugurado tras la publicación de la ley (**2019**).



Sables bitumineux (Canada) - © Jiri Rezac-WWF

Sables bitumineux (Canada) - © Jiri Rezac-WWF



# 8.

## ¿EXISTEN OTRAS INICIATIVAS EN EUROPA DESTINADAS A INTEGRAR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL O EUROPEA EL DEBER DE VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE?

La legislación francesa representa la respuesta más ambiciosa hasta la fecha a las dificultades para obligar a las transnacionales a respetar los derechos humanos y del medio ambiente. No obstante, existen otras iniciativas legislativas a nivel europeo y nacional que demuestran la tendencia cada vez mayor a regular la responsabilidad social de las empresas y el deber de vigilancia en el ámbito de los derechos humanos, y obligan a estas a tomar medidas de transparencia y prevención.

### A NIVEL COMUNITARIO

De conformidad con la **Directiva europea sobre la divulgación de información no financiera**, 8000 grandes empresas y sociedades financieras de la UE están obligadas a informar sobre el impacto que causa su actividad y los riesgos que esta plantea en relación con los derechos humanos, los aspectos ambientales, la lucha contra la corrupción y diversas cuestiones sociales o relacionadas con sus empleados. Esta Directiva las obliga a informar también sobre los procesos puestos en marcha para acotar dicho impacto y dichos riesgos. Las empresas han comenzado a incluir esta información en sus informes anuales para 2017. La presentación de información no financiera es una medida sencilla de transparencia a posteriori, a diferencia de la ley sobre el deber de vigilancia de las transnacionales, que implica medidas de prevención de daños, a priori.

En 2013, la UE adoptó el **Reglamento de la Madera**, que prohíbe la entrada de madera talada ilegalmente en el mercado comunitario y exige a los comerciantes de la Unión que lleven a la práctica la «diligencia debida».

Este reglamento prevé, en particular, las siguientes obligaciones y requisitos:

- **Una obligación de resultados**, prohibiéndose la comercialización de madera procedente de la tala ilegal y de sus productos derivados.
- **Una obligación de medios** para quienes comercializan madera o productos derivados por primera vez: los agentes deben «actuar con diligencia debida» al comercializar madera o productos derivados por primera vez en el mercado europeo, tomando todas las precauciones posibles para evitar la comercialización de madera o productos derivados procedentes de la tala ilegal, mediante la puesta en marcha de un sistema eficaz de trazabilidad.
- **Una obligación de trazabilidad mínima** para los comerciantes, que deben ser capaces de identificar a sus proveedores y compradores.

Pese a su adopción en 2013, al parecer, tanto los jueces como la administración y las empresas tienen dificultades para aplicar esta directiva de forma eficaz.

**El Parlamento y el Consejo de la UE** adoptaron el 16 de marzo de 2016 el **Reglamento sobre minerales procedentes de zonas en conflicto**, cuyo objetivo es garantizar que los minerales importados a la UE no violen los derechos humanos y no sirvan para financiar conflictos armados en todo el mundo. La sociedad civil percibe esta nueva legislación como una oportunidad perdida para la Unión Europea. De hecho, el texto, largamente debatido en el Parlamento, la Comisión y el Consejo y que finalmente se sometió a votación en el Parlamento, es menos ambicioso que el inicialmente propuesto por los parlamentarios.<sup>9</sup>

## EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE Y EN SUIZA

**En Suiza: la iniciativa popular «Por unas transnacionales responsables» (Pour des multinationales responsables).**<sup>10</sup>

En respuesta a la inacción del Gobierno y el Parlamento suizos, tras el lanzamiento en 2011 de una petición llamada Derecho sin fronteras (Droit sans frontières),<sup>11</sup> que denunciaba la insuficiencia de las medidas voluntarias de las transnacionales para proteger los derechos humanos y el medio ambiente, una coalición de 80 organizaciones civiles suizas puso en marcha en 2015 una iniciativa popular federal para exigir responsabilidades a transnacionales que operaban desde territorio suizo por abusos contra los derechos humanos y el medio ambiente cometidos en el extranjero. Las obligaciones previstas se aplicarán también a las empresas controladas por estas transnacionales y a todas las relaciones comerciales de estas, y las forzarán a ejercer

la diligencia debida en todas sus operaciones. En caso de que una empresa controlada por una transnacional suiza viole los derechos humanos, esta sería considerada responsable.

En 2016, **el Reino Unido** aprobó una **cláusula sobre transparencia de la cadena de suministro en la «ley contra el esclavismo moderno» o Anti-Slavery Act**. Dicha cláusula exige a las empresas con sede social o que realizan actividades comerciales en el Reino Unido que informen sobre las medidas adoptadas para prevenir la esclavitud o la trata de personas en sus cadenas de suministro.

En febrero de 2017, **el Parlamento de los Países Bajos** aprobó un **proyecto de ley de diligencia debida en materia de trabajo infantil**. La ley, de ser aprobada por el Senado, obligará a las empresas a determinar si en sus cadenas de valor mundiales se da el trabajo infantil y, de ser así, les exigirá que desarrollen un plan de acción para combatirlo.

Por último, **la iniciativa Tarjeta Verde**,<sup>12</sup> liderada por Danielle Auroi, a la sazón diputada francesa y presidenta de la Comisión de Asuntos Europeos de la Asamblea Nacional, refleja la voluntad de fomentar en los parlamentos nacionales de los distintos Estados miembros dinámicas inspiradas en la ley francesa sobre el deber de vigilancia de las transnacionales. En mayo de 2016, por iniciativa de la Asamblea Nacional francesa, ocho parlamentos europeos (los de Estonia, Lituania, Eslovaquia y Portugal, además de la Cámara de los Lores, la Cámara de Representantes de los Países Bajos, el Senado de la República en Italia y la Asamblea Nacional en Francia), a los que se sumó después el Parlamento griego, pidieron a la Comisión Europea que legislara para obligar a determinadas empresas europeas a prevenir y, en su caso, a reparar graves perjuicios a los derechos humanos y sociales y

<sup>9</sup> Véase <https://ccfd-terresolidaire.org/infos/nouvelle-legislation-5781>

<sup>10</sup> Contenido de la iniciativa popular: [https://www.publiceye.ch/fileadmin/files/documents/Initiative/Factsheet\\_V\\_F.pdf](https://www.publiceye.ch/fileadmin/files/documents/Initiative/Factsheet_V_F.pdf) (en francés). Sitio web de la iniciativa popular: <https://corporatejustice.ch/> (en inglés)

<sup>11</sup> Véase <http://www.droitsansfrontieres.ch/fr/campagne/revendications/> (en francés)

<sup>12</sup> La iniciativa Tarjeta Verde es un nuevo procedimiento informal: corresponde a los parlamentos nacionales de la UE proponer conjuntamente a la Comisión Europea que tome medidas en forma de iniciativas legislativas o no legislativas. La primera iniciativa Tarjeta Verde fue puesta en marcha por la Cámara de los Lores en junio de 2015, cuando solicitó a la Comisión Europea que tomara medidas para combatir el desperdicio de alimentos.

al ambiente causados por actividades directa o indirectamente vinculadas con dichas empresas. En una conferencia interparlamentaria que reunió a delegados de 22 países de la UE el 18 de mayo de 2016 en París, parlamentarios de Alemania, Grecia, Rumanía, la República Checa y Dinamarca acordaron una declaración conjunta que respalda este enfoque a nivel europeo. A pesar de los numerosos apoyos, la Comisión Europea, a la que va dirigida la iniciativa Tarjeta Verde, no ha querido hasta ahora dar pasos adelante en este asunto.

Para más información sobre los avances al respecto en Europa, véase [http://forumcitoyenpouirlarse.org/wp-content/uploads/2016/10/Corporate\\_impunity-progress-in-Europe.pdf](http://forumcitoyenpouirlarse.org/wp-content/uploads/2016/10/Corporate_impunity-progress-in-Europe.pdf) (en inglés).



garment worker bangladesh - © Clean Clothes Campaign

Bangladesh - Atelier - © Clean clothes campaign





# 9.

## ¿SE DAN PROGRESOS EN ESTAS ÁREAS A NIVEL INTERNACIONAL?

**EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (CDHNU) ESTÁ TRABAJANDO EN LA ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL VINCULANTE EN MATERIA DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE EMPRESAS TRANSNACIONALES.**

Algunos Estados, entre ellos Francia en su momento, justifican su negativa a legislar a nivel nacional sobre las obligaciones impuestas a las empresas en lo referido a los derechos humanos y el ambiente alegando que, en una economía globalizada, es inútil avanzar en la legislación a nivel nacional sin existir un marco legislativo internacional correspondiente.

Este argumento queda en entredicho justamente por la reciente propuesta de la ONU de desarrollar un tratado vinculante sobre transnacionales y derechos humanos.

Así, por iniciativa del Ecuador y Sudáfrica, el CDHNU aprobó en **junio de 2014 la resolución 26/9**, por la que se creó un grupo de trabajo intergubernamental (GTIG), el cual redactaría un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. Pese a la oposición de la mayoría de países occidentales, en los que tienen sede social la mayoría de transnacionales, la resolución fue adoptada gracias a los votos de los países del sur.

Desde entonces, el GTIG ha celebrado cuatro sesiones de negociación, en julio de 2015 y octubre de 2016, 2017 y 2018. Desde el primer momento, la UE ha multiplicado las maniobras obstruccionistas para socavar el proceso desde dentro, mientras que otros países del norte ni siquiera participan en las negociaciones.<sup>13</sup>

Explosión de la plataforma petrolera Deepwater Horizon - © EPI2oh



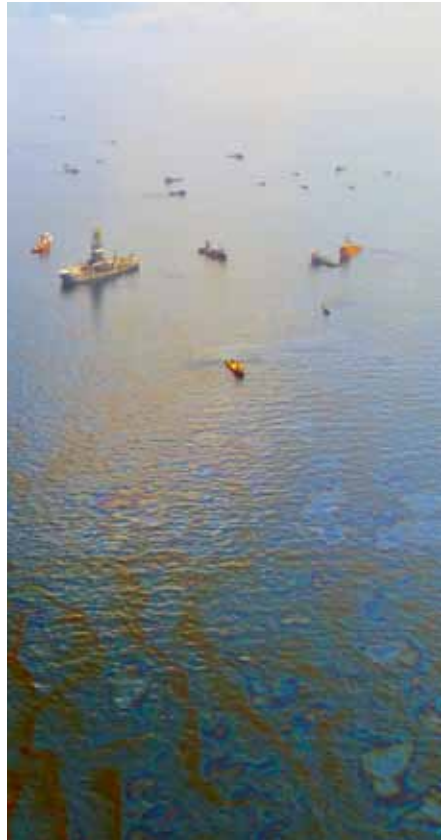


La sociedad civil internacional está extremadamente movilizada en torno a estas negociaciones. Así, participa en cada sesión de negociaciones la **Alianza por el Tratado**,<sup>14</sup> que reúne a más de 1000 organizaciones de todo el mundo. Muchos de sus miembros, con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de la ONU, hacen contribuciones escritas y orales, presentando propuestas concretas a los Estados para la elaboración de este tratado.<sup>15</sup> Paralelamente, la **Campaña Global para Reclamar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder de las Transnacionales y poner Fin a su Impunidad**,<sup>16</sup> que reúne a más de 300 redes y movimientos sociales, comunidades afectadas y organizaciones de todo el mundo (la mayoría de las cuales son también miembros de la Alianza por el Tratado), es muy activa en la movilización de los ciudadanos y en la organización de eventos paralelos durante las negociaciones, dando una voz colectiva a las víctimas de las violaciones perpetradas por las transnacionales y proponiendo posibles soluciones legales.<sup>17</sup>



© The Cooperative

La cuarta sesión de negociaciones se celebró en Ginebra en octubre de 2018 y ha abierto una etapa decisiva, ya que en ella se debatió un borrador cero del tratado, presentado por Ecuador, que asegura la presidencia del GTIG. Las conclusiones de esta sesión prevén para 2019 la organización de consultas previas a la siguiente sesión, la publicación de un texto revisado (el borrador 1) y la celebración de la quinta sesión de negociaciones.



Explotación de la plataforma petrolífera Deepwater Horizon. © Green Fire Productions

<sup>13</sup>Véase el informe El vínculo entre la UE y la impunidad empresarial. La construcción del tratado vinculante de la ONU sobre empresas transnacionales y derechos humanos (octubre de 2018) en [http://www.amisdelaterra.org/IMG/pdf/ue\\_y\\_la\\_impunidad\\_empresarial-es\\_final.pdf](http://www.amisdelaterra.org/IMG/pdf/ue_y_la_impunidad_empresarial-es_final.pdf)

<sup>14</sup>Véase <https://www.treatymovement.com/es/treaty/>

<sup>15</sup>Todas las contribuciones de la sociedad civil y de los Estados al contenido que debería cubrir el futuro tratado están disponibles aquí: <https://www.business-humanrights.org/es/tratado-vinculante/sesi%C3%B3n-del-grupo-de-trabajo-intergubernamental>

<sup>16</sup>Véase <https://www.stopcorporateimpunity.org/?lang=es>

<sup>17</sup>Véase, por ejemplo, la llamada a la movilización de 2018 lanzada por la Campaña Global: <https://www.stopcorporateimpunity.org/save-the-date-week-of-peoples-mobilisation-13-20-october-2018-geneva-bindingtreaty/?lang=es>

Es necesario controlar a las transnacionales mediante normas de carácter vinculante. Claro está, las empresas contribuyen a la economía, pero sus actividades también pueden dar lugar a abusos contra los derechos humanos y el medio ambiente, que las iniciativas de responsabilidad social adoptadas voluntariamente por las empresas no son capaces de evitar.

En los últimos años ha cobrado un importante impulso político la cuestión de cuáles deberían ser las obligaciones legales de las empresas transnacionales en materia de respeto de los derechos humanos y del medio ambiente, tanto entre sus filiales como en su cadena de suministro. Las iniciativas para fortalecer la regulación de las empresas transnacionales se han multiplicado a nivel nacional, europeo e internacional.

La nueva ley francesa sobre el deber de vigilancia de las casas matrices y empresas contratistas, que entró en vigor en marzo de 2017 tras un prolongado debate parlamentario, demuestra que la prevención de riesgos tanto de violación de los derechos humanos como de perjuicios ambientales puede ser una obligación legal para las transnacionales. Esta ley permite comprender la complejidad jurídica de los grupos empresariales, así como la multiplicidad de relaciones comerciales que estos pueden entablar con otros actores económicos.

**Este documento fue publicado en francés en julio de 2017 por**

 [www.peuples-solidaires.org](http://www.peuples-solidaires.org)



[www.amisdela terre.org](http://www.amisdela terre.org)



[www.amnesty.fr](http://www.amnesty.fr)



[www.ccf-terresolidaire.org](http://www.ccf-terresolidaire.org)



[www.ethique-sur-etiquette.org](http://www.ethique-sur-etiquette.org)



[www.asso-sherpa.org](http://www.asso-sherpa.org)

miembros del :



[www.forumcitoyenpouurlarse.org](http://www.forumcitoyenpouurlarse.org)

Este documento está parcialmente basado en el documento French Corporate Duty Of Vigilance Law - Frequently asked questions, publicado en inglés ECCJ en febrero de 2017.

[www.corporatejustice.org](http://www.corporatejustice.org)

Versión actualizada publicada en español en diciembre de 2018.

Traducción al español: Miguel Marqués